

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El coronel Rafael Vásquez Espínola, ERD, (DEM), queda ascendido a general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 2. El coronel José Manuel Durán Infante, ERD, (DEM), queda ascendido a general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 3. El coronel Ricardo A. Castillo Terrero, ERD, (DEM), queda ascendido a general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 4. El coronel piloto Huascal Darío González Payano, FARD, (DEM), queda ascendido a general de brigada, FARD.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Defensa para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 264-20 que asciende a los coroneles licenciados Pablo Francisco Ortega Brito, Eddy Francisco Pérez Peralta, Frank Félix Durán Mejía y José Antonio Ceballo, P.N., al rango de General de Brigada, P.N. G. O. No. 10980 del 28 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 264-20

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El coronel licenciado Pablo Francisco Ortega Brito, PN, queda ascendido a general de brigada, PN.

ARTÍCULO 2. El coronel licenciado Eddy Francisco Pérez Peralta, PN, queda ascendido a general de brigada, PN.

ARTÍCULO 3. El coronel licenciado Frank Félix Durán Mejía, PN, queda ascendido a general de brigada, PN.

ARTÍCULO 4. El coronel licenciado José Antonio Ceballo, PN, queda ascendido a general de brigada, PN.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de cuarenticinco (45) días debido a la reciente evolución del COVID-19. G. O. No. 10980 del 28 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 265-20

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la República dispone que el estado de emergencia puede declararse cuando ocurran hechos que constituyan calamidad pública o perturben en forma grave o inminente el orden económico y social del país. Asimismo, el párrafo del artículo 10 de la Ley núm. 21-18 dispone que durante el estado de emergencia podrán adoptarse todas las medidas necesarias para combatir enfermedades infecciosas como, en este caso, el COVID-19, declarado pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido a sus alarmantes niveles de propagación y devastadores efectos alrededor del mundo.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 262 de la Constitución de la República y el artículo 19 de la Ley núm. 21-18, el Poder Ejecutivo solicitó, mediante la comunicación núm. 011389 del 15 de julio de 2020, la autorización del Congreso Nacional para declarar nuevamente el territorio nacional en estado de emergencia debido a la reciente evolución epidemiológica del COVID-19.